

San Antonio Oeste, emitida en la fecha de la firma digital.-

Y VISTO: este caso "**BARRIONUEVO HECTOR ANDRES C/ MEYLI RAUL ALBERTO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (ORDINARIO) (VIRTUAL)**" Expte. **SA-00134-C-0000**, para resolver;

Y CONSIDERANDO:

Que, en fecha 16/10/2025, la actora practicó nueva planilla de liquidación de capital y honorarios.-

Que, corrido el pertinente traslado en fecha 23/10/2025, la contraparte no opuso objeción alguna.-

Que, analizada la misma, tengo presente los alcances de la sentencia de quien suscribe, la cual ha cobrado firmeza, resolviendo condenar a las demandadas a pagar la suma de \$5.286.379,14, con más los intereses que deberán calcularse según las pautas dadas para cada rubro, bajo apercibimiento de ejecución. Los rubros en cuestión que comprenden la suma mencionada son: daño patrimonial \$4.208.014,14; gastos médicos \$45.000,00; lucro cesante \$283.365,00; daño material \$50.000,00; y daño moral \$700.000,00.-

Que, asimismo, de la parte pertinente del análisis de cada uno de los rubros de condena tratados y valorizados, se determinó que se le adicionará un interés de la tasa pura del 8% anual desde el día del hecho -20/03/2018- y hasta el dictado de la sentencia definitiva -23/04/2025-, y de allí en más se le deberán aplicar los intereses correspondientes hasta su efectivo pago, siguiendo los lineamientos establecidos como doctrina legal obligatoria por el STJ de esta Provincia, aplicando el fallo Fleitas hasta el mes de Abril 2023, y de allí en adelante conforme lo dictaminado en autos "Machín" aplicando la tasa nominal anual (T.N.A) establecida por el Banco Patagonia para prestamos personales Patagonia Simple.-

Que, corresponde entonces proceder a actualizar los rubros en dos tramos, sin perjuicio de advertir que la liquidación practicada por la actora con la tasa Fleitas en atención a lo que transcribe del error que salta de la calculadora de intereses al aplicar Machin, no se corresponde con lo dicho por la suscripta en la sentencia dictada.-

Por ello, el primero abarca desde la fecha del siniestro, 20/03/2018 hasta la fecha de sentencia -23/04/2025- a la tasa del 8% anual, y el segundo tramo, sobre el monto resultante anterior (valor del rubro con el interés del 8% anual) desde la fecha de sentencia -23/04/2025- hasta que se produzca el efectivo pago, actualizada por la calculadora de intereses del STJ.-

Ahora bien, para el caso que nos ocupa, corresponde para el segundo tramo

mencionado, la aplicación de tasa nominal anual (T.N.A.) establecida por el Banco Patagonia -agente financiero de la Provincia- para préstamos personales Patagonia Simple. Ello toda vez que la aplicación del fallo Machín, el cual fue el disparador de la utilización de la nueva tasa de interés moratoria, dejó en claro que es aplicable a los procesos que no cuenten al momento del fallo mencionado (24/06/2024), con sentencia firme y consentida sobre el punto. Extremo que se da en los presentes autos, toda vez que al 24/06/2024 no había pronunciamiento o resolución alguna por parte quien suscribe.-

Así, tramo 1 Detalle de los Cálculos:

Fecha Desde	Fecha Hasta	Días Transcurridos	Tasa Interés Puro 8% (Diaría)	Interés Devengado
20/03/2018	23/04/2025	2592	0,0219 %	3.000.802,55
Total Intereses:				3.000.802,55
Monto Base:				\$5.286.379,14
Monto Base + Total Intereses:				\$8.287.181,69

Tramo 2 : Detalle de los Cálculos:

Fecha Inicial	Fecha Final	Concepto	Monto	Interés Devengado	Monto Base + Total Intereses
23/04/2025	15/05/2026	2do tramo	\$8.287.181,69	9.118.593,19	\$17.405.774,88
Total :					\$17.405.774,88

Que, si bien la actora practica liquidación al 16/10/2025, se ha procedido a actualizar las sumas al 15/05/2026, ello por razones de economía procesal y en virtud de que a la fecha no se advierte cancelación de las sumas adeudadas, evitando de este modo nuevas liquidaciones, traslados y posibles impugnaciones y previniendo dispendios jurisdiccionales innecesarios. -

Por todo lo expuesto

RESUELVO:

1.-Aprobar la misma en cuanto ha lugar, por derecho y por así corresponder, en la suma de \$17.405.774,88 en concepto de capital de sentencia e intereses.-

2.- Firme la presente, se regularán los honorarios conforme lo dispuesto en la Sentencia dictada.-

K. Vanessa Kozaczuk

Jueza